Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 26 del actual, me dice lo que sigue:

«*Senado.*—Abrese sesión 3'55, presidencia Azcárraga.

Sr. Obispo Jaca reitera ruegos sobre derechos pasivos para familias Médicos fallecen tiempo epidemia víctimas deber. Pide dispénsese párrocos librar certificación exígeles ley Reclutamiento.

Sr. Conde de Casa-Valencia anuncia interpelación asuntos Marruecos.

Sr. García Molinas ruega dénsele datos extensos acerca sucesos cárcel Coruña detuvo emigrantes por embarcar clandestinamente vapor francés «Nava», muchos con nombres supuestos. Respecto sucesos cárcel parece surgió colisión; asunto depúranlo autoridades. Sr. García Molinas ruega evitar esto publíquese reglamento ley Emigración.

Sr. Aramburo protesta también suceso. Lamenta pusiérase emigrantes contagio criminales profesión. Llama atención Gobierno procure sustituir pena quincena por cosa análoga prestación personal.

Ministro Gobernación asegura caso actual emigrantes habían faltado determinados requisitos. Respecto quincenas, impónese virtud art. 22 ley Provincial. Nadie hecho reclamaciones.

Sr. Palomo pide expediente general conversión Deuda Cuba.

Vótase definitivamente proyecto ley contra plagas campo, protección animales útiles agricultura.

Apruébanse dictámenes carreteras y tómanse otros consideración.

Continúa interpelación Obispo Jaca sobre reorganización Juntas locales enseñanza; contéstale Ministro Instrucción, y suspéndese debate.

Acuérdase mañana reunirse secciones.

Levántase sesión 6 tarde.

Congreso.—Abrese sesión 3'30 presidencia Dato.

Sr. Rosales dirige ruego Ministro Gobernación sobre situación Secretario Ayuntamiento Orozco.

Sr. Vallés y Ribot anuncia interpelación sobre actitud Gobierno frente propaganda solidaria gallega y otra respecto establecimiento porterías Barcelona y Madrid.

Orden día. Reanúdase discusión proyecto ley condena condicional.

Sr. Azopardo contesta discurso Sr. Pérez Crespo.

Deséchase enmienda este.

No se toma en consideración señores Alter y Torres Guerrero.

Artículo 3.° Admítense dos Ordoñez y una Valariño mismo artículo, quedando aprobado.

Sr. Pérez Crespo defiende una artículo 4.° Pide impóngase insolvente condición reparar daños causados dentro plazo señale Tribunal.

Sr. Millán contesta.

No tómase consideración.

Suspéndese discusión.

Apruébanse definitivamente proyectos carreteras.

Reanúdase discusión Administración local.

Sr. Aura Boronat interviene alusiones. Sostiene proyecto atenta integridad sufragio. Declara hallarse alarmado, pues juicio proyecto mutila sufragio.

Sr. Azcárate declárase partidario representación corporativa. Afirma imposible aprobar proyecto forma preséntase. Declara base régimen es resuelto apoyo opinión pública. Estima trátase obra persona señor Maura, no estando identificada proyecto.

Sr. Hurtado protesta véngase uniendo problema con manifestaciones distintos grupos Solidaridad. Insiste representación corporativa adecuada sólo á aquellos pueblos no está desarrollado sentimiento ciudadanía. Termina afirmando Solidaridad catalana es indestructible, aunque algunos puntos encuéntranse opiniones.

Suspéndese discusión.

Acuérdase mañana reunirse secciones.

Levántase sesión á las 7'15.»

Orense 27 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Minas

Devueltos por la Dirección general del ramo los títulos timbrados de las concesiones mineras «Angelita» número 1 233, «Eloisa» núm. 1.234 y «Pilar» núm. 1.235 del Ayuntamiento de Rubiana, se previene á los interesados que deben recojer en esta Jefatura en el plazo de treinta días los referidos Títulas de propiedad con los planos correspondientes.

Orense Febrero 25 de 1908.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Jssé Siso y Prada, vecino de Petín, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día veintiseis del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de cobre y otros metales, denominada «Amparo», á la que correspondió el número 1.332, sita en el paraje llamado Campo Muiños, del término municipal del Bollo.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el desemboque del arroyo Merdeiro en el río Jares y con arreglo al Norte magnético se medirán sucesivamente desde él al Este 200 metros; al N. 500; al O. 400; al S. 500, y al E. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registo sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamente general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al artículo 28 de dicho Reglamento.

Orense 27 de Febrero de 1908.—*A. Sandino.*

Comisión mixta de Reclutamiento

Circular

Siendo varios los Ayuntamieutos que dejaron de remitir las relaciones de los párrocos y Jueces municipales de los varones nacidos en 1887, cuyo servicio se le ha encomendado por esta Comisión, se recuerda á los Sres. Alcaldes lo verifiquen en el improrrogable plazo de ocho días; advirtiéndoles que si por aquellas autoridades no se dió cumplimiento á lo prevenido en el art. 123 de la vigente ley y Real orden de 14 de Octubre de 1897, lo participen inmediatamente á esta Corporación, para proceder á lo que haya lugar.

Orense, Febrero 26 de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Senor: la campaña emprendida por el Gobierno respecto de la mendicidad exige organismos centrales y locales encargados del cumplimiento y ejecución de las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dicten respecto de tan interesante materia.

El art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 encomienda al Consejo Superior de Protección á la Infancia la misión de procurar el cumplimiento exacto de dicha ley y las de Junio de 1878 acerca de trabajos peligrosos de los niños, 13 de Marzo de 1900 sobre trabajo de mujeres y niños, 23 de Julio de 1903 sobre mendicidad de los menores de diez y seis años, y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

Entiende el Ministro que suscribe que, sin más que interpretar el texto citado, pudiera encomendarse también al Consejo Superior y á las Juntas locales y provinciales de Protección á la Infancia la ejecución de todos aquellos preceptos del mencionado carácter, referentes á mendicidad en general y cuantos en lo sucesivo vayan completando las disposiciones vigentes en el asunto, pues la analogía de ambos cometidos así lo aconseja, y ofrece, además, la ventaja de hacer innecesaria la creación de nuevos Centros consultivos y administrativos, que habían de tener facultades, atribuciones y fines casi idénticos á los que tienen los que existen en la actualidad.

Por esta misma razón debe pasar todo aquello que administrativamente se relaciona con las leyes citadas á la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, pues es indudable que los asuntos en que entiende aquella dependencia están íntimamente ligados con la materia de dichas leyes; y, en fin, como las nuevas funciones que se confieren al Consejo Superior y á las Juntas locales y provinciales de Protección á la Infancia harán necesario que se les incorpore algunas personas, además de las que se mencionan en el artículo 4.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la misma, convendría facultar al Gobierno para que, cuando lo estime necesario, pueda aumentar el número de Vocales del Consejo y el de las Juntas, nombrando á personas determinadas que, por su significación especial ó funciones que desempeñen, deban colaborar en las tareas de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Señor: A L R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las atribuciones que competen al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia por virtud del artículo 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento de 24 de Enero de 1908, entenderán dichos organismos en todo cuanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general.

Art. 2.º Lo referente á esta materia dependerá administrativamente de la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado para agregar al Consejo Superior y á las Juntas locales de Protección á la Infancia los Vocales que juzgue conveniente, en vista de las nuevas atribuciones que por este decreto se conceden á aquellos organismos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta núm. 56.)

AYUNTAMIENTOS

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en Secretaría, durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Carballino 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Fumega.

EDICTOS MILITARES

Don Luciano Martínez Piñeyro, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, y Juez instructor del expediente, que por falta de presentación á filas para asistencia á las maniobras verificadas en 19 de Septiembre último, contra el soldado del mismo regimiento Anacleto Coba Mateo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anacleto Coba Mateo, hijo de Serafina, natural de Seijo, Ayuntamiento de Bollo, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orenre, soltero y oficio labrador, para que en el preciso plazo de treinra días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo pongan á la disposición de este Juzgado.

Santiago 10 de Enero de 1908.—Luciano M. Piñeyro.

Reg. núm. 300

Don Rogelio López Valdivieso, Capitán del regimiento de Infantería Zaragoza, número 12, y Juez instructor del expediente que, por orden superior, sigo al cabo Emilio de Dios Rojas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio de Dios Rojas, cabo perteneciente al regimiento de Infantería Zaragoza número 12, natural Gondulfes, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, que nació en 16 de Agosto de 1883, de oficio labrador, soltero, de un metro 638 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el Cuartel de Santa Isabel, en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Emilio de Dios Rojas, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á los 8 días del mes de Enero de 1908.—Rogelio López.

Reg. núm. 301

Don José Iglesias Souto, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, número 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Maximino Alvarez Vázquez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Maximino Alvarez Vázquez, hijo de José y de Rosalía, natural de Chandoiro, Ayuntamiento de Bollo, provincia de Orense, nació en 20 de Octubre de 1883, de oficio labrador y de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declaro rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la plaza de Santiago, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santiago á 15 de Enero de 1908.—José Iglesias.

Reg. núm. 303

Don Manuel Roldán López, Capitán del regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para las últimas maniobras se le instruye al cabo de este regimiento en situación de primera reserva Antonio Yáñez Diéguez.

Por la presente requisitoria

llamo, cito y emplazo al cabo Antonio Yáñez Diéguez, hijo de Martín y de Rosa, natural de Chaguazoso, Ayuntamiento de Mezquita, partido de Viana, provincia de Orense, de estado soltero, de 25 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante mí en el Juzgado de este cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se le conduzca con las precauciones debidas á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este dia.

Santiago 31 de Enero de 1908.—El Capitán Juez instructor, Manuel Roldán.

Reg. núm. 631

Don Jesús Galdo Parapar, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado de dicho cuerpo Jacinto Cendon Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, hijo de Domingo y Antonia, natural de Medeiros, Ayuntamiento de Monterrey, provincia de Orense, de oficio labrador, su estado soltero y su estatura un metro 607 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de dicha provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII.

Por lo tanto, en nombre de S. M el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho soldado, y en el caso de ser habidó, ponerlo á mi disposición en este referido Juzgado.

Coruña 23 de Enero de 1908. —V.º B.º, El Juez instructor, Galdo.— Por su mandato, el Sargento Secretario, Manuel Saavedra.

Reg. núm. 298

Don José Luis Coloma, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra varios camareros del vapor inglés «Aragón», por el supuesto delito de estafa.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Lama Trigo en este Juzgado, cuyas señas personales se ignoran, tiene 49 años de edad, natural de Arcade, Ayuntamiento de Blancos, provincia de Orense, casado, de oficio jornalero, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su dentención, acordando sea conducido con custodia á esta comandancia y a mi disposición.

Vigo á 16 de Enero 1908.— V.º B.º, José Luis Coloma.— Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo.

Reg. núm. 317

Don Manuel Ortiz y García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Benito Cerradelo Vázquez por haber faltado á concentración en la zona de Reclutamiento de Allariz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Evaristo y de Luisa, natural de Laroá, Ayuntamiento de Moreiras, partido judicial de Ginzo, provincia de Orense, de 23 años de edad, estatura un metro 620 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel Ortiz.

R. n.º 361

Don Manuel Salgado Biempica, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42, y Juez instrnctor del expediente que se le sigue al soldado en reserva activa Juan Ferreiro Graña, por faltar á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. número 152).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ferreiro Graña, hijo de Gerardo y de Brígida, natural de las Casas de Veiga, Ayuntamiento de Villar de Santos, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Ginzo, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 21 de Julio de 1882, de oficio labrador, de 25 años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á catorce de Enero de mil novecientos ocho. —Manuel Salgado.

Reg. núm. 283

Don Luis Mariñas y Gallego, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de Montaña y Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero, en situación de reserva activa, José Rodríguez Iglesias por falta á concentración para las maniobras efectuadas en Bóveda en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Castor y de Francisca, natural de Matusiños, Ayuntamiento de Merca, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, de estado soltero, de 26 años y 8 meses de edad, de oficio labrador y de estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mí en este Juzgado, (cuartel de San Amaro), para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido, ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dado en la Coruña á doce de Febrero de mil novecientos ocho.—Luis Mariñas.

R. n.º 636

Don Antonio Zarandona Paradilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que por la falta grave de haber faltado á la última concentración para las maniobras se instruye al soldado de este regimiento, Antonio Salgado Pérez.

En uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y er plazo al soldado Antonio Salgado Pérez para que en el término de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa, al objeto de prestar declaración por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término

marcado, será declarado rebelde, ó se presente, en caso contrario, á las autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D g), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y, caso de ser habido, lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á trece del mes de Enero de mil novecientos ocho.—Antonio Zarandona.

R. n.º 302

Don Eduardo Arcay Catalina, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galica, 25.º de Caballería y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruído al cabo Manuel Forneiro Sieiro, natural de Valenzana (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, hijo de Inocencio y Teresa, de 26 años, labrador y estatura un metro 650 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y, caso de ser habido, me lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Coruña á quince de Enero de mil novecientos ocho.—Eduardo Arcay.

R. n.º 320

Don León Sanz Cano, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería y Juez instructor del expediente de cambio de residencia, instruído al soldado Florentino Fernández Cibeira, natural de Grobas (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Juan Antonio y María, de 26 años, labrador y estatura un metro 630 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y, caso de ser habido, me lo remitan con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Coruña á veinte de Enero de mil novecientos ocho. —León Sanz.

R. n.º 319

Don Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería Ceriñola, número 42, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Blanco López, soldado de este regimiento, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Gueral, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, avecindado en Corbelle, Juzgado de primera instancia de Orense, de 25 años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen, si bien su estatura es de un metro 665 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, en esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que por faltar á las maniobras llevadas á cabo en la segunda quincena de Septiembre último se le instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya luga.

A la vez, en nombre de S M el Rey (q D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, lo rem tiran en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para la presente tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Túy á los once días del mes de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Rafael Verdiguier. — Por su mandato, el Secretario, Juan Martín.

R. n.º 277

Don Manuel Salgado Biempica, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola núm 42, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado en reserva activa Julio Fernández Canal, por faltar a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. número 152).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Fernández Canal, hijo de José Benito y de Valentina, natural de Valenzana, Ayuntamiento de Barbadanes, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 7 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, su estatura un metro 607 milímetros, de 24 años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á catorce de Enero de mil novecientos ocho. —Manuel Salgado.

R. n.º 285

Don Santiago Taboada Goyos, primer Teniente del regimiento Infantería Ceriñola, número 42, y Juez instructor del expediente instruído al soldado de este regimiento, José Carreiro Pumar, por faltar á la movilización dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. número 152).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Carreiro Pumar, hijo de Roque y Teresa, natural de Cobelo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Melón, provincia de Orense, juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, nacido en 30 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, soltero; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Túy, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, y en caso de no hacerlo, se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de Su Majestad el Rey (q D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Túy á cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—V.º B.º, El Juez instructor, Santiago Taboada.—Por su mandato, El Secretario, Cándido Meléndez.

Reg. núm. 625

Don José Alvarez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42 y Juez instructor del expediente que por el delito de deserción se instruye al soldado del mismo regimiento, Ramón Martín Sánchez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Armaríz, parroquia de id., Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, de 25 años, soltero y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Túy, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Túy á once de Enero de mil novecientos ocho.—Por su mandato, el Secretario, Julio Alvarez.—V.º B.º: El Juez instructor, José Alvarez.

Reg. núm. 278

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15